



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 21/DGCOYP/20

Buenos Aires, 7 de abril de 2020

VISTO: Las Leyes N° 2.095 y N° 3.399 (textos consolidados por Ley N° 6.017) y Ley N° 6.292, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20, N° 325/PEN/20 y N° 329/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/20, los Decretos N° 463/GCABA/19 y sus modificatorios, N° 81/GCABA/20, N° 163/GCABA/20, la Resolución N° 45/SSABI/20, las Disposiciones N° 18/DGCOYP/20 y N° 19/DGCOYP/20, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 6.292 contempla entre los Ministerios del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, con sus respectivas funciones;

Que la mencionada norma en su artículo 21 inciso 7 atribuye al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción la competencia para entender en todos los aspectos vinculados a la posesión, tenencia, administración, dominio, disposición y enajenación de los bienes inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en su inciso 8 le otorga competencias para entender en lo relativo a las concesiones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en virtud del Decreto N° 463/GCABA/19 y sus modificatorios, mediante el cual fuera incorporada la Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles a la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, corresponde a la Dirección General Concesiones y Permisos administrar los permisos de uso con fines de explotación comercial y controlar que cumplan con los objetivos fijados en los convenios, como así también entender en materia de concesiones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, asimismo, el referido Decreto indica que corresponde a la Dirección General de Planificación y Análisis de la Gestión de Activos emitir análisis técnicos para identificar y evaluar desequilibrios en la ecuación económico-financiera de las concesiones, permisos de uso comercial y ocupación de los bienes inmuebles administrados por la Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles;

Que la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) establece el marco regulatorio de las concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Ley N° 3.399 (texto consolidado por Ley N° 6.017) regula el procedimiento para el otorgamiento de permisos de uso precario en inmuebles de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) al declarar la pandemia ha afirmado que el COVID-19 (Coronavirus) se está propagando aceleradamente de persona a persona;

Que, hasta aquí se han adoptado diferentes medidas de prevención y control con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que, ante la evolución de la referida situación epidemiológica, por Decreto de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/20 se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19;

Que, posteriormente, con el objetivo de proteger la salud pública, mediante Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren, según el caso, y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;

Que, en consonancia con lo establecido en la norma aludida en el párrafo precedente, se dictó el Decreto N° 163/GCABA/20 por el cual se estableció el alcance de las excepciones para la circulación de personas dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, a su vez, entre otras cuestiones, se fijaron medidas de restricción de funcionamiento de determinadas actividades económicas para prevenir la propagación del virus referido;

Que, asimismo, la Resolución N° 45/SSABI/20 instruyó a las reparticiones que dependen de esa Subsecretaría a tomar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a lo establecido a nivel nacional y local para evitar la propagación del virus Covid-19;

Que, en el mismo sentido, la Resolución referida, instruyó a la Dirección General Concesiones y Permisos y a la Dirección General Planificación y Análisis de la Gestión de Activos para que, en conjunto, adopten las medidas necesarias para el mantenimiento del equilibrio en la ecuación económico-financiera de las concesiones y permisos de uso comercial, ponderando a tal fin las alteraciones que pudieran producirse como consecuencia directa o indirecta de la pandemia;

Que mediante Disposición N° 18/DGCOYP/20 esta Dirección General dispuso la suspensión de la atención al público en dicha dependencia y áreas a su cargo hasta el día 31 de marzo del corriente, la cual se reanuda el día 1° de abril de 2020. Asimismo, declaró inhábiles los días 18 al 31 de marzo de 2020, inclusive, sin que ello impida a la Administración dictar los actos que fueren menester para el normal desenvolvimiento de sus competencias, y estableció que podrían cursarse por correo electrónico las solicitudes que los administrados tuvieren que realizar ante la Mesa de Entradas de la Dirección General de Concesiones y Permisos;

Que, posteriormente, mediante Disposición N° 19/DGCOYP/20 se dispuso que a los concesionarios, permisionarios y/o tenedores que tuvieren vencimientos de pago de cánones que operaren entre el 18 y el 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, no se les aplicarían los intereses por mora establecidos en los contratos, ni el régimen de penalidades vigente referido a las sanciones que pudieren caberles por el pago extemporáneo respecto de dichos vencimientos, siempre que el mismo derive de las consecuencias directas y/o indirectas de la pandemia de COVID-19;

Que, asimismo, a través de la aludida Disposición se dispuso que una vez restablecidas las condiciones de funcionamiento de la Dirección General de Concesiones y Permisos que se vieran alteradas en virtud del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20, el Decreto N° 163/GCABA/20 y demás normativa aplicable a la situación de emergencia, esta dependencia realizaría una evaluación para verificar el mantenimiento del equilibrio en la ecuación económico-financiera de los



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

concesionarios, permisionarios y/o tenedores que así lo solicitaren, de conformidad con la Resolución N° 45/SSABI/20;

Que, a su vez, mediante la referida Disposición se estableció que los vencimientos de los cánones del mes de abril de 2.020 de aquellos concesionarios, permisionarios y/o tenedores que se vean alcanzados por las consecuencias directas y/o indirectas de la pandemia de COVID-19, estarán sujetos a las medidas que se establezcan a nivel nacional y local, respecto de la posibilidad de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que, además, la Disposición N° 19/DGCOYP/20 estableció que las medidas que a través de ella se adoptaran podrían ser prorrogadas, ampliadas y/o modificadas una vez transcurrido el plazo establecido en la Disposición N° 18/DGCOYP/20;

Que mediante Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20 se dispuso prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido mediante Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que, por otra parte, el Banco Central de la República Argentina, con fecha 20 de marzo de 2.020 aprobó la Comunicación "A" 6942 por la cual se estableció que las entidades financieras y cambiarias no podrían abrir sus sucursales para atención al público desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo de 2.020, inclusive. Asimismo, mediante Comunicación "A" 6949 se prorrogó dicha medida hasta el 12 de abril del corriente;

Que, asimismo, dentro de este contexto de aislamiento obligatorio en el cual muchas de las actividades que llevan a cabo los concesionarios, permisionarios y/o tenedores se han visto suspendidas o mermadas –ya sea por no haber sido declaradas como servicios esenciales en la emergencia, o bien porque siendo declaradas como tales no realizan su actividad normalmente-, se torna indispensable adoptar medidas para el mantenimiento del equilibrio en la ecuación económico-financiera de las concesiones y permisos de uso comercial existentes, ponderando a tal fin las alteraciones que pudieran producirse como consecuencia directa o indirecta de la pandemia, de conformidad con las instrucciones recibidas mediante la Resolución N° 45/SSABI/20;

Que por tales razones, frente a las vicisitudes que pudieran afectar a los concesionarios, permisionarios y/o tenedores al momento de irrogar el pago de los cánones o de las cuotas correspondientes a planes de pago por dicho concepto -tanto sea porque se prolongue la suspensión de la atención bancaria para realizar tales operaciones, o bien porque el cese o merma de su actividad afecte su ecuación económico-financiera-, deviene necesario suspender el cobro de los cánones y planes de pago vigentes hasta tanto finalice la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por otra parte, a través del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 329/PEN/20, por el plazo de sesenta (60) días, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, como así también las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo;

Que dentro de los contratos que la Administración celebra con los concesionarios, permisionarios y/o tenedores se prevén cláusulas que refieren a la vinculación de estos con sus dependientes, por lo que se estima menester exigir como requisito para el establecimiento de eventuales planes de pago la observancia de los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 329/PEN/20;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que por Decreto N° 81/GCABA/20, se efectuó la designación de la suscripta como titular de la Dirección General Concesiones y Permisos;

Por ello, de conformidad con lo precedentemente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

LA DIRECTORA GENERAL DE CONCESIONES Y PERMISOS DISPONE:

Artículo 1°.- Suspéndase el cobro de los cánones y de las cuotas de planes de pago vigentes por dicho concepto devengados desde el 18 de marzo de 2020 hasta tanto se extienda la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de todos los concesionarios, permisionarios y tenedores que hubieren sido afectados por las consecuencias directas o indirectas de la pandemia de COVID-19.

Artículo 2°.- Una vez finalizado el período de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la Dirección General de Concesiones y Permisos evaluará cada caso concreto y a solicitud de parte dispondrá las condiciones de pago que se habrán de aplicar a los conceptos comprendidos dentro del artículo 1° de la presente .

Artículo 3°.- A fin de implementar planes de facilidades de pago respecto de los cánones referidos en el artículo 1, resulta condición indispensable que el concesionario, permisionario y/o tenedor, haya mantenido inalterable su nómina de personal y haya dado total cumplimiento a las obligaciones derivadas de su condición de empleador, a partir del dictado del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 329/PEN/20.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a los concesionarios, permisionarios y/o tenedores. **Squillaci**